

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspende veda y fija cuota erizo, X-XI Regiones, 2017

112014016



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO N° 1174

SANTIAGO, 29 DIC. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión N° 06/2016, e Informe Técnico CCTB N° 13/2016, C.I. SUBPESCA N° 15058 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 279/2016, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ) N° 279/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987 y mediante Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima de la X y XI Regiones, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año, y entre el 16 de enero de y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.
- 2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado exceptuar de la citadas vedas biológicas y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima correspondiente a la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén
- 3.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.



Sub. Pesca / Extracto

4.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 06/2016 e Informe Técnico, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota antes citada.

5.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Suspéndase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2017, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecidas mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987 y Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el límite sur de la XI Región.

Artículo 2°.- Fijase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2017, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 660.000 unidades del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y de la XI Región de Aysén, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según los prescrito en el D.S. N° 291 de 1997, ya individualizado, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (unidades)
X Región	600.000
XI Región	60.000
CUOTA GLOBAL	660.000

Artículo 3°.- La cuota autorizada se regirá por las siguientes reglas:

- a) Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2017.
- b) Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2017, en el marco del plan de Manejo de la X-XI Regiones y Zonas Contiguas, hasta el 14 de octubre de 2017. No obstante lo anterior, si sobrepasa la cuota autorizada en el artículo anterior, el excedente será descontado de la próxima cuota estival que se autorice.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los buzos y recolectores de orilla y buzos apnea que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




uli map
NLI/MAP


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

Por Decreto Exento

1174

de este Ministerio, se suspende para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2017, ambas fechas inclusive, la veda biológica establecida para el recurso erizo mediante D.S. N° 291 de 1987 y mediante Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, fijase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2017, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 660.000 unidades del recurso erizo, a ser extraídas en el área marítima de la X y XI Regiones, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (unidades)
X Región	600.000
XI Región	60.000
CUOTA GLOBAL	660.000

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, **29 DIC. 2016**